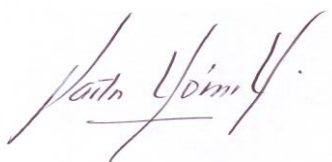


CONSTANCIA

Fue allegado el día 01 de julio, Despacho Comisorio No. 02-2020, de la Secretaria de Movilidad de Manizales.

Manizales, 15 de julio de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 484

Radicado. 2019-00308

La señora MARIA DENSY RESTREPO ESCOBAR, instauró demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra del señor LUIS ANIBAL VASQUEZ VÁSQUEZ LÓPEZ, demanda que fue admitida mediante Auto del 13 de agosto de 2019, en el cual se dispuso la notificación del demandado y correrle traslado por veinte (20) días.

Se dispuso decretar medidas cautelares de inscripción de la demanda comunicadas el día 14 de agosto de 2020. Posteriormente, en providencia del 10 de febrero de 2020, de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio "Estanquillo Luis Anibal" y vehículo de placas JJY902, para lo cual se expidió el Oficio No. 209 y 210 del 10 de febrero de 2020 a CAMARA DE COMERCIO y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES. Para el efecto de secuestrar los bienes enunciados, se expido el comisorio No. 02-2020 el día 24 de septiembre de 2020.

Surtida la diligencia de Secuestro por parte de la Inspección Segunda Urbana de Policía de Manizales, frente al establecimiento de comercio, fue devuelto debidamente auxiliado.

Mediante solicitud del 12 de febrero hogaño el apoderado de la señora DENSY RESTREPO ESCOBAR, allegó escrito en el que la demandante manifestó su deseo de retirar o desistir de la demanda por motivos personales. Petición que fue recabada en memorial del 25 de febrero de 2021, solicitud que se resolvió desfavorablemente a la solicitante en observancia del art. 92 del C.G.P., toda vez que se encontraban perfeccionadas las medidas cautelares ya indicadas.

En providencia del 27 de mayo, se ordenó requerir a la solicitante para que cumpliera con la carga de notificar al demandado; no obstante, revisado el expediente escaneado, se encontró que el señor LUIS ANIBAL VASQUEZ LÒPEZ fue emplazado como lo preceptúa el art. 108 del C.G.P. el día 15 de diciembre de 2019, sin que compareciera a ejercer el Derecho de Defensa, ni se llegará a la designación del Curador Ad-litem, ante la solicitud de retiro de la demanda y de la cancelación de las medidas cautelares deprecada por la demandante.

De otra parte, fue allegado el día 01 de julio de 2021, la devolución del Despacho comisorio, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Manizales, de acuerdo con la solicitud, que ante dicha dependencia elevara el apoderado de la demandante, quien no ha logrado contactar a su amparada, situación que imposición la realización de la diligencia, teniendo en cuenta que se deben cancelar varios estipendios, (honorarios del secuestre, multa por inmovilización, gastos por ubicación en patios oficiales,) gastos que deben ser cancelados por la demandante a quien no ha podido contactar. Reiteró el apoderado que, la señora MARIA DENSY RESTREPO no tiene la intención de continuar con la demanda.

En razón a la solicitud de devolución del comisorio, la Secretaria de Movilidad ordenó el levantamiento de la Orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas JJY902 y la Devolución del Despacho Comisorio.

Siendo así, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 314, 315 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y se cancelaran las medidas cautelares que operaron en el proceso.

No habrá lugar a la imposición de condena en costas, toda vez que la demandante actuó bajo el beneficio de amparo de pobreza, concedido por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. (art. 154 C.G.P.)

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA terminado por desistimiento el proceso DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por la señora MARIA DENSY RESTREPO ESCOBAR en contra del señor LUIS ANIBAL VASQUEZ VÁSQUEZ LÒPEZ.

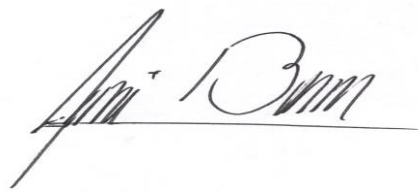
SEGUNDO: ORDENA la cancelación de las medidas cautelares que obraron en el proceso. Comuníquese a las Oficinas de Cámara de Comercio de Manizales y Secretaria de Movilidad Local, para que dejen sin efectos las ordenes comunicadas por oficios; 1523 y 1524 del 14 de agosto de 2019 y 209 y 210 del 10 de febrero de 2020.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la demandante, acorde con lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, a costa de la demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA